



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0712 996682021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 69 LEY 1437 DE 2011

Santiago de Cali, 05 noviembre de 2021

Señor

OMAR GARCIA

Sector altos las minas, 150 M entrando por Anchicaya antes de la mina CASA B-02

Corregimiento de la Buitrera

Coordenadas: 3023'537' Norte y 76° 34' 5831" Oeste

Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del **"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"** del 05 de noviembre de 2021. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez – Contratista
Archívese en: Expediente 0712-039-005-106-2015

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 2 de 2

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-005-106-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA con cédula No. 1.107.046.517 y OMAR GARCÍA con cédula No. 6.437.147 por la presunta infracción al recurso de suelo del predio y/o lote ubicado 200 metros adelante del acueducto la reforma EICE EMCALI ESP sector altos las minas la reforma corregimiento de la Buitrera, jurisdicción de Santiago de Cali, con las siguientes coordenadas: 3°23'537" Norte y 76° 34' 5831" Oeste.

Que el 21 de febrero de 2015 se realizó informe técnico por parte del equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

...
Descripción: El predio se ubica Sector la Reforma corregimiento de la Buitrera con una extensión aproximada de 2000m2, en el momento de la visita nos atendió la señora Maria Alejandra Lozano identificada con C.C. No. 1. 107. 046. 517 de Cali quien manifestó ser la propietaria del lote, en el momento de la visita se verificó que en el sitio se estaba realizando una explanación y/o adecuación de un lote en una extensión aproximada de 30m de largo, por 8m de ancho, no se observó intervención forestal, el predio tiene una pendiente entre el 5 al 45 %.

Observaciones: Para realizar actividades adecuación de terreno, con fines de construir viviendas, no existe permiso para este predio.

Que obra en el expediente, el AUTO "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 23 de febrero de 2016, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que en el acto administrativo que inició el trámite ambiental se decretaron, entre otras las siguientes pruebas:

"Documentales:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

- *Oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal, con el fin de que sirva informa quien registra como propietario del predio ubicado en las coordenadas 3°23'537" Ny 76 34'5831" Oeste.*

Visita técnica:

Realizar visita por parte del personal de ésta dependencia, al predio ubicado a 200 metros adelante del acueducto la reforma de E.I.C.E EMCALI E.S.P. Sector Altos las minas, corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali y mediante concepto técnico se establezca:

- *Establecer si el predio se encuentra ubicado en una zona de importancia ambiental o área protegida*
- *Determinar se han realizado actividades de compensación o si se continuo desarrollando labores de explanación y/o adecuación de terrenos*
- *Evaluación del riesgo. Se refiere a la determinación de la amenaza y la vulnerabilidad (elementos expuestos por la amenaza). Grado afectación e importancia.*
- *Demás factores que resulten relevantes para la investigación"*

Que, en el informe de visita resultante de la prueba ordenada en el auto que apertura el procedimiento sancionatorio, manifestó:

(...)

"LOCALIZACIÓN: Entrando por el callejón Anchicaya 150 metros aproximadamente, sobre la mano izquierda antes de la extracción de la Mina, a 200 del broche de entrada, se encuentra el predio, sector alto las minas (anchicaya), corregimiento La Buitrera, Municipio de Cali. Coordenadas N 3°23'35.1854" W 76°34'48.31696"

DESCRIPCIÓN:

Establecer si el predio se encuentra de importancia ambiental o área protegida

R/ después de realizar visita de campo en la cual se toma coordenadas para verificación de aplicativos de los cuales se puede identificar lo siguiente:

- 1. La explanación se realizo dentro del predio Y-002003560001 de mayor extensión, el cual posiblemente está siendo subdividido.*
- 2. Que tal explanación se encuentra dentro del área de manejo "Zona de Producción Sostenible" acuerdo 0373 del 2014 POT Cali.*
- 3. Que esta explanación este dentro de una Zona con títulos Mineros "DKT 072"*
- 4. Que la explanación se realizo dentro del ecosistema Arbustales y Matorrales medio seco en montaña Fluvio-Gravitacional.*



- *Determinar si se han realizado actividades de compensación, o se si continuó realizando actividades de explanación y/o adecuación de terreno?*

R/ en el momento de la visita no se observo ampliación alguna, ni tampoco actividades de compensación, solo se puede evidenciar que en el lugar de la explanación realizada detallada en el informe de vista del 21 de febrero del 2015, se encuentra un vivienda la cual fue elaborada en materiales como ladrillo madera, tija de zinc, esta edificación o vivienda tiene unas dimensiones de 12X11 metros y una altura de 2.20 metros.

- *Evaluación del Riesgo:*

R/después de verificar el Geovisor IDESC Cali, se puede verificar que la explanación se realizo en una zona de Riesgo Medio por Movimientos en masa, sumándole que es una localidad de Minería.

- *Grado de Afectación e importancia: Se tendrá en cuenta el grado de afectación ambiental para el recurso SUELO, siendo 1 la nota más Baja y 5 la más Alta.*

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y el 33%	1
EXTENSIÓN (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) HA	1
PERSISTENCIA (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco años (5).	2
REVERSIBILIDAD (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir entre uno (1) y diez (10) años.	2
RECUPERABILIDAD (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre (6) meses y (5) años.	1

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 3

Que el AUTO de fecha 23 de febrero de 2016 fue notificado por aviso en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 en oficio con radicado 0712-387002019.

Que la Subdirección de Catastro mediante oficio No. 2019413105000097271 indicó:

"Con relación al asunto del oficio con radicado CVC 0712-511572019, la Subdirección de Catastro se permite indicar que, consultada la base de datos cartográfica de esta Subdirección referente a la coordenada 3°23'537"N y 76°34'5831"N, relacionada en la solicitud, se obtiene un punto con localización geográfica en el corregimiento de la Buitrera, correspondiente al número predial Y000206130000 de propiedad del señor OMAR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.147".

Que por lo anterior, se expidió el AUTO "por medio del cual se vincula a un procedimiento ambiental" de fecha el 23 de diciembre de 2019 el cual dispuso entre otros:

"PRIMERO: Vincular al señor OMAR GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.147 por las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo"

Que, en auto del 01 de octubre de 2021 se procedió a formular cargos contra los investigados en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO. Realizar la explanación y/o adecuación de un lote en una extensión aproximada de 30m de largo, por 8m de ancho sin tener autorización de la autoridad ambiental CVC situación que contraviene la Ley 2811 de 1974 artículos 7, 8, 51, 179, 180, y 183. Y la Resolución DG 526 de 2004: artículos 1 y 2."

Que la anterior actuación surtió la notificación mediante aviso según oficio No. 937442021 el cual fue debidamente publicado en la página web de la CVC en la sección de notificaciones. Que, transcurrido el término para presentar alegatos de conclusión, los investigados NO PRESENTARON ESCRITO DE DESCARGOS.

Que, revisado el expediente, se tiene que obra prueba suficiente entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 3

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación en contra de los señores MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA con cédula No. 1.107.046.517 y OMAR GARCÍA con cédula No. 6.437.147.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a los señores MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA con cédula No. 1.107.046.517 y OMAR GARCÍA con cédula No. 6.437.147 por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

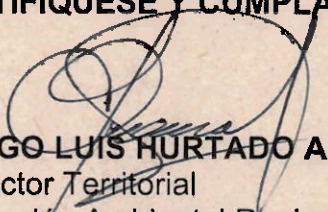
ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Lili – Cali – Meléndez - Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA con cédula No. 1.107.046.517 y OMAR GARCÍA con cédula No. 6.437.147 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación


ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 05 días de noviembre de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: ~~María~~ Fernanda Rodríguez Gutiérrez Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Humberto Trujillo – Coordinador UGC Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo 

Expediente: No 0712-039-005-106-2015



ARTICLE 10. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to manage and control the affairs of the corporation and to exercise all the powers and authority vested in the corporation by the laws of the State of California.

ARTICLE 11. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to elect, remove, and suspend any officer or director of the corporation and to fill any vacancy that may occur in the office of any officer or director.

ARTICLE 12. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to declare dividends on the shares of the corporation and to determine the amount and mode of payment of such dividends.

ARTICLE 13. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to borrow money for the corporation and to issue bonds or other securities of the corporation.

ARTICLE 14. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to make, alter, or repeal the bylaws of the corporation.

ARTICLE 15. THE BOARD OF DIRECTORS shall have the authority to do all such other and various acts and things as may be necessary or proper to carry out the purposes of the corporation.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the corporation this 1st day of January, 1998.

President